

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintiuno

VERBAL Rad. No. 11001310302720210024300

Atendiendo la petición del extremo demandante C10 de emplazamiento, por ser procedente se accede a ello, por tanto, de conformidad con el art. 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 y el art. 10 del Decreto 806 de 2020, secretaria provea la INCLUSIÓN de los datos del demandado OMAR ALBERTO LOPEZ PINZON en su calidad de persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación en el citado registro.

Obre en autos la documental militante en el consecutivo 10 con el cual se pretende acreditar la gestión de notificación a la parte demandada SANASALUD INTEGRAL LTDA – EN LIQUIDACIÓN, CAR TAXIS SAS y SEGUROS DEL ESTADO S.A., que no puede tenerse como efectiva, ha de denotarse que con la presentación de pantallazos no se cumple la carga de acreditación por cuanto de estas capturas no se observa el contenido de las providencias, demanda y los anexos que deben allegarse al extremo demandado para el debido ejercicio del debido proceso y defensa, aunado a que se dirigen a una persona que no se tiene relacionada como parte demandada.

Así pues, téngase en cuenta que ante las especiales circunstancias promovidas por la pandemia la demanda que nos ocupa es enteramente digital por tanto no hay traslados físicos para el extremo pasivo, por lo que, debe ser acompañada en las notificaciones la totalidad de las piezas procesales pertinentes, a fin que la pasiva tenga acceso a ellas y ejercite, si a bien tiene, el derecho a la defensa técnica adecuadamente.

No obstante lo anterior, para salvaguarda de los principios de acceso a la administración de justicia, debido proceso y celeridad procesal, se tendrá NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado SEGUROS DEL ESTADO S.A., a partir de la notificación de la presente providencia en que se reconoce personería al apoderado de los demandados, inc. 2 del art. 301 CGP.

Se reconoce personería adjetiva al profesional en derecho HECTOR ARENAS CEBALLOS para actuar en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme se acredita con el Certificado de la Superintendencia Financiera y Cámara de Comercio en doble calidad representante legal y apoderado.

Se requiere al apoderado del demandado acredite que el buzón electrónico empleado para comunicarse con el despacho se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello, por ser esta la identidad digital procesal acorde al Art 3° del Dec. 806 de 2020.

Por secretaria provéase el enlace correspondiente del proceso a los apoderados reconocidos, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico profesional de los facultados.

Teniendo en cuenta que las partes (Seguros del Estado y demandante) compartieron sus escritos y anexos conforme los arts. 8 y 9 del Decreto 806 de 2020, por tanto, se ordena que por secretaria provea el correspondiente control de términos para la aplicación del art. 370 conc. 110 del CGP y disposiciones del Decreto 806 de 2020 dejando constancia en el expediente digital.

En igual medida, a fin de dar cumplimiento a las cargas procesales de los sujetos procesales acorde a los arts. 3°, 8° y 9° del Decreto 806 de 2020 en conc., Art. 78-14 del CGP, se requiere a los apoderados de los extremos procesales que en lo sucesivo se comparta todo memorial, recurso y actuación procesal a su contraparte con la debida acreditación al despacho oportunamente.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2374246c7a2d3266ae3e4aecc01b5a7cb976eb674fdbcd66486042caf6ade50**

Documento generado en 07/12/2021 09:27:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>